

CONSULTA AUTOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 18 de Diciembre de 2020, que se notifican por anotación en Estados el día 12 de enero de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 001

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001-2018-00030-00	Ejec. cont.monito	Bayardo Chicaiza	Orlando Martín Alvarez	Decreta suspensión del proceso por solicitud de las partes.
526124089001-2020-00047-00	Custodia y Reg. Visitas	Comisaría de Familia Ricaurte	Mileidis Cardenas Bayona Pedro Luis Bastidas	Corre traslado excepciones de mérito propuestas por la demandada.
526124089001-2019-00180-00	Monitorio	Edwin Ancisar Moriano Loaiza	José Ricardo Benavides Morán	Decreta terminación del proceso por pago.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



Secretaria. Ricaurte, diciembre dieciocho de dos mil veinte.- Paso a conocimiento del señor la solicitud conjunta que realizan las partes en este asunto. Provea.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia; Ejecutivo a continuación de monitorio
Radicación: 526124089001-2018-00030-00
Demandante: Luis Bayardo Chicaiza
Demandado: Orlando Martín Álvarez González.

Ricaurte, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Secretaria da cuenta con el acuerdo que suscriben las partes para que se decrete la suspensión del presente proceso, hasta que se verifique el pago total de la deuda y se levante la medida cautelar decretada.

El numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el proceso se podrá suspender cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado y que la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso se suscribe de manera conjunta por las partes indicando como término de suspensión el 17 de octubre de 2021, el juzgado accederá a la petición de las partes, ordenando la suspensión del proceso y levantando la medida cautelar decretada, ordenando la devolución del despacho comisorio que se remitió a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Ricaurte para el cumplimiento de la medida.

Al vencimiento del plazo pactado por las partes, estas deberán comunicar al despacho la terminación del mismo, caso contrario y de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Art. 163 del C. G. P., el juzgado reanudará el trámite del proceso.

Se tendrá por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria por así solicitarlo las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.- Acceder a la solicitud de las partes en este asunto, en consecuencia se ordena la suspensión del presente proceso, conforme lo solicitado conjuntamente por las partes en escrito que antecede.



2. En consecuencia, la suspensión del proceso decretada producirá efectos de interrupción a partir de la fecha hasta el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

3. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre la motocicleta de placas DIN 71D, COLOR ROJO, MODELO 2014, en consecuencia se solicitará al señor Secretario de Tránsito del Municipio de Ricaurte, la devolución del despacho comisorio que se libró para el cumplimiento de la medida, que hasta el momento no se ha efectuado.

4.- Tener por renunciados los términos de notificación y ejecutoria por ser una decisión favorable.

Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Radicación: 526124089001-2020-00047-00
Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: Comisaría de Familia Ricaurte
Demandado: Mileidis Cárdenas Bayona y Pedro Luis Bastidas

Ricaurte, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito de contestación que remite vía electrónica la demandada Mileidis Cárdenas Bayona, a través de apoderado judicial, mediante el cual interpone excepciones de mérito, con fundamento en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, a fin de que la parte demandante pida las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconocerá personería para actuar en este asunto al señor apoderado de la demandada Mileidis Cárdenas Bayona.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño.

RESUELVE:

1.- Tener por contestada la demanda de manera oportuna y a través de apoderado de la demandada señora MILEIDIS CÁRDENAS BAYONA.

2.- Correr traslado a la parte demandante en este asunto, por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Mileidis Cárdenas Bayona, a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto se remitirá de manera virtual, la contestación de la demanda y anexos.

2.- Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada Mileidis Cárdenas Bayona, al abogado HAROLD ENRIQUE VARELA GLEN, identificado con C. C. No. 1.001.913.974 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 294.493 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 12 de enero de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Diciembre dieciocho de dos mil veinte.- Con la solicitud de terminación del proceso, que suscribe el demandante, se da cuenta al señor Juez. Provea.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Proceso Monitorio
Radicación: 526124089001-2019-00180-00
Demandante: Edwin Ancisar Moriano Loaiza
Demandado: José Ricardo Benavides Morán

Ricaurte, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Secretaría da cuenta con la solicitud que suscribe el demandante EDWIN ANCISAR MORIANO LOAIZA, para que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la deuda.

Ante la manifestación que realiza el demandante de pago total de la deuda que se demanda en este asunto por la parte demandada, el Juzgado declarará la terminación del presente proceso por pago, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso Monitorio, por pago de la obligación, conforme a la solicitud que realiza el demandante EDWIN ANCISAR MORIANO LOAIZA.

2º.- Archívese el presente expediente, dejándose las constancias del caso en el radicador para los fines estadísticos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico la providencia anterior por anotación en
ESTADOS,
Hoy 12 de enero de 2021
Secretaria

